



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 38/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A:

-SERVICIOS INTEGRALES TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 38/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. GISELLE DEL PILAR IBARRA CALDERON, EN CONTRA DE GRUPO DE INGENIEROS EN PROYECTOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V., Y OTROS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

Vistos: Con la razón actuarial de fecha veintisiete de mayo del presente año.-**En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: En virtud de la razón actuarial de fecha veintisiete de mayo del año en curso, que realiza la fedataria adscrita a este Juzgado, mediante el cual hace constar que se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós en el punto CUARTO y QUINTO, debido a que en el Sistema de Gestión y expediente electrónico en Materia de Justicia Laboral, la Secretaria Instructora omitió ordenar dichas diligencias, y para no violentar los derechos de las partes en el presente asunto, devuelve el expediente sin diligenciar a lo antes señalado.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, se ordena a la fedataria adscrita a este Tribunal, la prueba marcada con el número dos (2), ofrecida por la parte demandada, tal y como se proveyó en el punto CUARTO de fecha veinticinco de mayo del año en curso y toda vez que el oferente solicitó que los Testigos fueran notificados por este Tribunal, por lo tanto, cítense a los **CC. Evelyn del Jesús Ocaña Alonso, Víctor Manuel Ruiz Ascencio y William Ulises Damas Chablé**, la primera de los mencionados tiene su domicilio ubicado en calle 45, número 99-B de la colonia Tecolutla, el segundo de los mencionados en calle 35 número 52 de la colonia Centro, y el tercero de ellos en calle 53-A, número 562 entre calles 84 y 86 de la colonia Miguel de la Madrid, todos en esta Ciudad del Carmen, Campeche. Con el objeto de que comparezca a la **audiencia de juicio**, a desahogar la prueba testimonial el día **PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, quienes deberán de estar presentes en este juzgado con quince minutos de anticipación, en consecuencia, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado notifique a los citados nombrados en los domicilios señalados, apercibidos que de no comparecer, serán presentados por medio de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe a la demandada que de ser incierto el domicilio antes descrito, la presentación del mismo quedará a su cargo.

TERCERO: Ahora bien, respecto a la prueba marcada con el número tres (3), ofrecida por las partes demandadas SERVICIOS INTEGRALES TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INGENIEROS EN PROYECTOS ENERGETICOS, S.A. DE C.V., consistente en DOCUMENTALES PRIVADAS, respecto al inciso I) consistente en la impresión de comunicado oficial de la Secretaria de Salud del Estado, se solicitó fuera desechada, pero al tratarse de un documento oficial que puede ser consultado a través de la liga que proporcionó la demandada, a éste se le dará valor probatorio, y se ordena a la fedataria pública consulte la dirección que aporta la parte demandada para llevar a cabo su perfeccionamiento. En cuanto al inciso C), consistente en 14 recibos de nómina debidamente timbrados y señalados con firma digital del SAT, y el inciso D), consistente en 1 recibo de nómina del periodo de 01 de diciembre al 15 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena su medio de perfeccionamiento a través del fedatario que designe este Juzgado, tal y

como se proveyó en el punto QUINTO de fecha veinticinco de mayo del año en curso, para que realice las compulsas con las ligas que aparecen en los mismos, y de coincidir se tengan por debidamente perfeccionados, de conformidad con el artículo 836-D de la Ley Federal del Trabajo, previa consulta que realice la fedataria pública con las ligas que contienen los mismos para su debido perfeccionamiento, debiendo realizarlo con **TRES DÍAS** de anticipación a la celebración de la audiencia de juicio.

CUARTO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse en el domicilio de las partes contendientes.


SEXTO: Finalmente, se ordena a la fedataria notificar a la parte demandada **SERVICIOS INTEGRALES TÉCNICOS Y ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** el presente acuerdo y el acta de audiencia preliminar de fecha tres de mayo del año en curso.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2022 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR